



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
Código: 190013103006

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: DIANA PAOLA MUÑOZ VIVIEROS
Demandado: ROSA MARIA MUÑOZ REALPE
Radicación: 190013103006-202200168-00

Vista la demanda en referencia, hay lugar a hacer las siguientes precisiones:

Establece el numeral 1° del art. 20 del C. General del Proceso, que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 3° del art. 25 del C. General de Proceso, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

También señala el numeral 3 del art. 26 del C.G.P., respecto a la determinación de la cuantía, que los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Quiere decir lo anterior, que la cuantía que estima la parte demandante en el escrito de demanda no corresponde a esta instancia judicial, y de acuerdo al Certificado de Paz y Salvo Municipal por concepto de impuesto predial, aportado, correspondiente a la cédula catastral No. 01020082002200, el avalúo del inmueble objeto de este asunto, registra por valor de \$67.289.000, lo que torna a este Despacho como incompetente para conocer de la demanda de la referencia, en tal consecuencia hay lugar a dar aplicación a lo señalado por el inc. 2 del art. 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA instaurada por **DIANA PAOLA MUÑOZ VIVEROS**, quien actúa a nombre propio y en representación legal de su hija menor, **JULIANA ANDREA MUÑOZ MUÑOZ** en contra de **ROSA MARIA MUÑOZ REALPE**,

conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la REMISION de la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán (C), Oficina de Reparto, a quien le corresponde conocer por competencia, a través de la Oficina Judicial de la Dirección de Administración Judicial, Seccional Cauca.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por
ANOTACION EN ESTADO ELECTRONICO No. 154
Hoy 07 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

